

Desde el punto de vista sociológico, dice el estudio, se trata de una zona básicamente industrial, en la que también se incluyen zonas residenciales y pequeñas explotaciones agrícolas.

El estudio considera como impactos más relevantes, pero no significativos, los producidos sobre el paisaje, los procesos de erosión, y la hidrogeología. En la fase de construcción destaca el efecto producido por el movimiento de tierras y el tráfico derivado de la obra, y en la fase de explotación, el derivado del tráfico de vehículos.

El estudio compara las tres alternativas descritas en el proyecto, concluyendo que la alternativa «A» es la que menor impacto ambiental produce. El impacto paisajístico en la «A» es menor que en la «B», por necesitar menor cota de terraplenes; el impacto acústico es menor en la «A» que en la «C», por alejar el tráfico de las zonas habitadas, y la «A» es la que permite mayor facilidad de comunicación a las zonas próximas.

El estudio propone como medidas correctoras.—En la fase de construcción, el riego periódico de caminos de tránsito; limitación del horario de trabajo a la jornada laboral diurna, y en la obra terminada, la existencia de drenajes en número suficiente para evitar la concentración de caudales; la restitución de servidumbres de acceso a las fincas, y la revegetación, aprovechando el suelo vegetal removido del terreno afectado por las obras.

El estudio establece las directrices del plan de seguimiento y vigilancia sobre emisiones de polvo a la atmósfera; reglaje de motores y estado de los silenciadores; mantenimiento de los acopios de suelo edáfico; mantenimiento de revegetaciones, y obras de drenaje.

Análisis del contenido

El estudio de impacto ambiental es completo en cuanto a su estructura, pero somero en cuanto a la profundidad con que se analizan los distintos aspectos. No obstante, no hay que olvidar que el proyecto afecta a un área reducida y ya afectada por actuaciones urbanísticas anteriores.

El estudio no evalúa el impacto acústico. Tampoco se considera suficientemente estudiada la obtención de los materiales de aporte ni el destino que se le dará a los materiales de desecho. Las áreas afectadas por los terraplenes y las obras están sin definir.

Las medidas correctoras propuestas son sólo directrices u orientaciones y no actuaciones concretas. Igualmente, ocurre con el plan de seguimiento y vigilancia en el que únicamente se indican las directrices o aspectos a tener en cuenta.

Con el cumplimiento de las condiciones impuestas en esta declaración, se consideran resueltas las definiciones apuntadas.

ANEXO IV

Resultado de la información pública

La Comunidad de Propietarios «Torres de San Lamberto» se opone a la alternativa «A» porque conecta con un camino de su propiedad.

El Ayuntamiento de Zaragoza considera que el enlace propuesto en el estudio informativo es beneficioso para la ciudad de Zaragoza por facilitar la accesibilidad a la ciudad y mejorar el servicio y seguridad de la N-232.

La Diputación de Zaragoza indica que el enlace propuesto en el estudio informativo no afecta a la red provincial, por lo que no existe inconveniente en el trazado proyectado.

La Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario señala que cualquiera de las tres alternativas del proyecto de conexión afecta a los proyectos de ampliación de los accesos ferroviarios a Zaragoza, por lo que se necesita coordinación entre las dos Direcciones Generales para proyectar la estructura con los gálibos de paso convenientes.

La Demarcación de Carreteras del Estado de Aragón, en su informe sobre el expediente de información pública, indica que, no siendo necesario para la funcionalidad de la nueva vía conectar con el camino privado de la urbanización «Torres de San Lamberto», puede dejar los accesos de la urbanización en la misma forma en que actualmente se encuentran, quedando así resuelto el problema manifestado en la alegación presentada.

También indica que se tendrán en cuenta las alegaciones presentadas por la Dirección General de Infraestructuras del Transporte Ferroviario, que implica modificar las estructuras proyectadas y evidencia la necesidad de coordinación entre ambas Direcciones Generales.

9408

RESOLUCION de 29 de marzo de 1995, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, y las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la ciudad de Ceuta y se determinan el tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Ceuta las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de octubre de 1992 en la ciudad de Ceuta, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Ceuta.

Se convoca, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado», del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en Muelle Cañonero Dato, sin número, 2.ª planta, en el plazo de veinte días a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquel en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Francisco Delgado Gutiérrez.

Vocales: Don Manuel Núñez Montero, don Esteban Pacha Vicente y don Juan Miguel Pérez García.

Secretario: Don Francisco Verdú Abellán.

Quinta. *Lugar, fecha y hora de los ejercicios.*—Las pruebas se celebrarán en el lugar, días y horas siguientes:

Lugar: Instituto Nacional de Bachillerato «Siete Colinas», de Ceuta.

Fecha y horas:

Día 6 de junio de 1995.

De nueve treinta a diez treinta horas. Ejercicio común para Transporte de Mercancías y Viajeros.

De once a trece horas: Ejercicio específico para transporte de mercancías.

Día 7 de junio de 1995.

De nueve treinta a once treinta horas: Ejercicio específico para transporte de viajeros.

De doce a catorce horas: Ejercicio para agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor.

Día 8 de junio de 1995.

De nueve treinta a diez quince horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de mercancías (Disposición Transitoria Primera punto 2).

De diez treinta a once horas: Ejercicio extraordinario para transporte internacional de viajeros (Disposición Transitoria Primera punto 2).

Sexta. *Domicilio y requisitos de los aspirantes.*—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la ciudad de Ceuta, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. *Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.*

1. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente a ser titular de la autorización administrativa que lo acredite), y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con lo prescrito por la Disposición Transitoria Primera, apartados 2 y 3 de la Orden citada, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para el transporte interior, de mercancías o viajeros, podrán solicitar presentarse a la convocatoria extraordinaria de transporte internacional, de mercancías o viajeros según corresponda, acreditando la capacitación de que son titulares con el título o certificado oportuno.

Madrid, 29 de marzo de 1995.—El Director general, Fernando Pascual Bravo.

Circunscripción donde se solicita celebrar las pruebas: Ceuta.

A. Datos del solicitante

Nombre
 Primer apellido
 Segundo apellido
 Número DNI
 Localidad
 Calle Número
 Provincia Código Postal
 Teléfono

B. Pruebas a las que se presenta

(Señálese con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).

Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C. Convocatoria extraordinaria de transporte internacional (Disposición Transitoria Primera de la Orden de 7 de octubre de 1992) (Señálese con una cruz la que corresponda)

Transporte internacional de mercancías (para personas con capacitación de transporte interior de mercancías).

Transporte internacional de viajeros (para personas con capacitación de transporte interior de viajeros).

D. Documentación que se aporta

Fotocopia del documento nacional de identidad.

Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).

Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).

Fotocopia del título de capacitación profesional de transporte interior de mercancías o viajeros (para las personas que concurren a la convocatoria extraordinaria del apartado C).

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

9409

RESOLUCION de 5 de abril de 1995, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas, así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar, previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre, al no haber asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas, en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros, que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes

Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del